



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000519 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

23 DIC 2025

VISTO:

La CARTA N° 126/2025-HSG-TBP, de fecha de recepción 12 de diciembre del 2025, CARTA N° 271-2025-EJTP/CSS, de fecha 16 de diciembre del 2025, INFORME N° 454-2025/GOB.REG.TUMBES-SGO-SG-AMSF, de fecha de recepción 18 de diciembre del 2025, INFORME N° 2327-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 18 de diciembre del 2025, proveído de fecha 19 de diciembre del 2025, Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Con fecha 06 de enero del 2023, se suscribió entre Gobierno Regional Tumbes y el contratista la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", IRI 2560253, proveniente del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), con un monto contractual ascendente a S/ 189'284,105.82 (Ciento ochenta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento cinco con 82/100 soles) y, un plazo de ejecución de la prestación de 780 días calendario.

Con fecha 30 de marzo del 2023, se suscribió entre Gobierno Regional Tumbes y el contratista CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO el **CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la contratación del Servicios de Consultoría de obra para la supervisión de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", IRI 2560253, proveniente del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), con un monto contractual ascendente a S/ 10'559,597.85 (Diez millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y siete con 85/100 soles) y, un plazo de ejecución de la prestación de 810 días calendario.

Que, con CARTA N° 126/2025-HSG-TBP, de fecha de recepción 12 de diciembre del 2025, la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU solicita al CONSORCIO SUPERVISOR SAGAFO, la cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 08 Parcial Final, por **VEINTIOCHO (28) días calendario** debido a la afectación de la ruta crítica generada por el retraso en la ejecución de las partidas de Media Tensión como consecuencia de la evaluación, elaboración y aprobación del Expediente Técnico de prestación del Adicional del nuevo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000519 -2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

23 DIC 2025

proyecto de sistema de utilización de media tensión en 10 kw, la cual se encuentra justificada por la causal indicada en el numeral a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del **numeral 85.1 del artículo 85 del reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, asimismo, este contiene la siguiente documentación: Informe sustentatorio de Ampliación de Plazo N° 08 parcial final**, Programa de ejecución de obra – CPM (afectado), Línea de tiempo, copias de asientos de cuaderno de obra y copia de documentos relacionados, por lo expuesto, recomienda que se realice los trámites correspondientes ante la entidad dentro de los plazos contemplados en la normativa.

Que, con CARTA N° 271-2025-EJTP/CSS, de fecha 16 de diciembre del 2025, el **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO** remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión sobre Ampliación de Plazo N° 08 – Parcial N° 03 en el cual se indica la **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 – Parcial N° 03 a través de la CARTA N° 126/2025-HSG-TBP, presentada por el contratista, asimismo, se adjunta el **INFORME N° 151-2025-CSS/JGRJ-SO** del Jefe de Supervisión, en el cual concluye “que el contratista **RECURRENTEMENTE**, ha dilatado la presentación del Expediente Técnico del Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05, por observaciones elementales y que están previstas en el **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios – Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; de acuerdo a las comunicaciones constantes oficiales en la que la Supervisión ha efectuado la devolución del expediente, así como los recurrentes asientos en el Cuaderno de obra digital, ha quedado evidenciado la inoperancia y falta oportuna en el cumplimiento en los tiempos para la tramitación de estos documentos, claramente establecidos en el Reglamento, incumpliendo en los tiempos precisados en el artículo 90-90.4 del reglamento; hecho determinante en la solicitud, cuantificación y sustentación de una Ampliación de Plazo; con este imponderable como Causal de Ampliación de Plazo; el contratista en su expediente de solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 08 – Final y que se deriva de la elaboración y aprobación del Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05. “No sustenta la afectación de las tareas enmarcadas en la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente”, por lo tanto, no puede ser objeto de análisis, Incumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y procedimiento para que proceda una ampliación de plazo; como conclusión determinante, ha quedado demostrado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 - Parcial N° 03, evidencia vacíos procedimentales y un claro sesgo en el manejo de la Línea de tiempo utilizada por el contratista para cuantificar la solicitud de la ampliación de plazo”, del mismo modo, adjunta el **INFORME N° 022-2025-ESP.COSTOS/HARL/CSS** del Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones.**

Que, a través del **INFORME N° 454-2025/GOB.REG.TUMBES-SGO-SG-AMSF**, de fecha de recepción 18 de diciembre del 2025, el **ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS** – Profesional de la Subgerencia de obras remite a la Subgerencia de obras, la opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 – parcial N° 03 final, asimismo, concluye que se deja constancia que según CARTA N° 271-2025-EJTP/CSS, el Jefe de Supervisión refiere que el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000519 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

23 DIC 2025

contratista de la obra, HA DILATADO LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 10 Y DEDUCTIVO Nº 05, en relación a la media tensión del proyecto, recayendo que el periodo establecido del inicio de causal (18/07/2025 - Asiento COD Nº 2195), y el cierre final parcial de la causal (27/11/2025 - Asiento COD Nº 2404), devienen en equívocas; toda vez, que la dilación del tiempo en la presentación diligente del Expediente Técnico del Adicional en cuestión, es netamente atribuible al contratista, incumpliendo lo establecido en el literal a) del artículo 85 del D.S Nº 071-2018-PCM. aunado a ello, la identificación del cierre parcial de la causal, no podría ser la indicada por el Residente de obra, sino esta dependería en la fecha en que el atraso estipulado sea atribuible al contratista por cuanto la anotación del cierre parcial, deviene en equívoca, así también se expone que en virtud a lo indicado no se ha cumplido los procedimientos y/o condiciones y/o requisitos estipulados en el artículo 85 del D.S Nº 071-2018-PCM, asimismo, se indica que el numeral 85.2. y 4 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado a través del D.S. Nº 071-2018-PCM, establece que el plazo máximo para que la entidad resuelva y notifique es de 10 días hábiles, por lo que se tiene como fecha máxima para notificar el día 04 de enero del 2026, del mismo modo, recomienda que a fin de que se pueda emitir el acto resolutorio en cuestión dentro de los plazos establecidos en donde se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 08 - PARCIAL Nº 03 FINAL POR 28 DÍAS CALENDARIO.**

Que, mediante el **INFORME Nº 2827-2025/GÓBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 18 de diciembre del 2025, la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 - Parcial Nº 03 FINAL, asimismo, indica que se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la Ampliación Nº 08 Parcial Nº 03 por el periodo de **VEINTIOCHO (28) días calendario**, solicitados por el deudor de obra mediante **CARTA Nº 126/2025-HSG-TBP**, presentada a la entidad por el ejecutor de obra, debido a que no ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el literal a) del artículo 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios del D.S. Nº 071-2018-PCM y sus modificatorias toda vez, que el contratista de la obra ha dilatado la presentación del Expediente Técnico del Adicional de obra Nº 10 y Deductivo Nº 05; en relación a la media tensión del proyecto, recayendo que el periodo establecido del inicio de causal (18/07/2025 - Asiento COD Nº 2195), y el cierre final parcial de la causal (27/11/2025 - Asiento COD Nº 2404), devienen en equívocas, ya que la dilatación del tiempo en la presentación diligente del Expediente Técnico del Adicional en cuestión, es netamente atribuible al contratista; del mismo modo, señala que se le disponga al Área de Asuntos Legales de Infraestructura proceda a formalizar el acto resolutorio correspondiente, de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Supervisor de obra (CARTA Nº 271-2025-EJTP/CSS y el INFORME Nº 151-2025-CSS/JGRJ-SO), y hacer de conocimiento al ejecutor de obra y al consultor para la supervisión de la obra dentro del plazo señalado en el artículo 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios del D.S. Nº 071-2018-PCM y sus modificatorias, también se hace de conocimiento que la fecha máxima para que la entidad notifique al ejecutor de obra y al consultor





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000519 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

23 DIC 2025

para la supervisión de obra, la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 Parcial N° 03 final, es hasta el 04 de enero del 2025.

Que, con proveído de fecha 19 de diciembre del 2025, inserto al reverso del INFORME N° 2827-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura, el expediente administrativo, disponiendo que se proyecte acto resolutivo.

Que, Respecto a la ampliación de plazo contractual del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (en adelante del Reglamento) señala que, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...). La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000519 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

23 DIC 2025

párrafos que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo (...)

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 85º ya mencionado, en donde por cómo se indica en el expediente administrativo, se ha indicado que la causal que se ha invocado por el contratista HA SIDO EL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, en virtud de que el contratista indica que, el lapso de demora en las actividades programadas para la ejecución de la partida "Red Primaria de Media Tensión", generada por la demora en la aprobación oportuna del expediente de media tensión en 10KV, por parte de la Entidad, afectó la secuencia programada de las actividades constructivas y como consecuencia ha modificado "el plazo total de ejecución de la obra, precisando los siguientes HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS:

Que, en ese orden de ampliación supletoria la Dirección Técnico Normativa del OSCÉ, a través de la OPINIÓN Nº 011:2020/DTN ha señalado que, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el período en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho período será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica) (...). Así mismo la OPINIÓN Nº 002-2021/DTN ha concluido que, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento.

Es así, que la Supervisión de obra, a fojas 468/497, señala que se declare la IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 - Parcial Nº 03 final a través de la CARTA Nº 126/2025-HSG-TBR, presentada por el contratista, asimismo, indica que el contratista RECURRENTEMENTE, ha dilatado la presentación del Expediente Técnico del Adicional Nº 10 y Deductivo Nº 05, por observaciones elementales y que están previstas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios - Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y su modificatorias, esto debido a las comunicaciones constantes oficiales en la que la Supervisión ha efectuado la devolución del expediente, así como los recurrentes asientos en el Cuaderno de obra digital, ha quedado evidenciado la inoperancia y falta oportuna en el cumplimiento en los tiempos para la tramitación de estos documentos, claramente establecidos en el Reglamento, incumpliendo en los tiempos precisados en el artículo 90-90.4 del reglamento, en el mismo modo dice que el contratista "No sustenta la afectación de las tareas enmarcadas en la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente", por lo tanto, no puede ser objeto de análisis, Incumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 85º Causales de Ampliación de Plazo y procedimiento para que proceda una ampliación de plazo; como





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000519 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

23 DIC 2025

conclusión determinante, ha quedado demostrado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 - Parcial N° 03 Final, evidencia vacíos procedimentales y un claro sesgo en el manejo de la Línea de tiempo utilizada por el contratista para cuantificar la solicitud de la ampliación de plazo”.

En ese sentido, la Subgerencia de obras como área técnica competente, responsable y encargada de la ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos de inversión del Gobierno Regional de Tumbes, a través del **INFORME N° 454-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF** (18DIC.2025) y el **INFORME N° 2827-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, (18DIC.2025), **OPINÓ TÉCNICAMENTE** que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN N° 08 PARCIAL N° 03 FINAL** por el periodo de **VEINTIOCHO (28) días calendario**, solicitados por el ejecutor de obra mediante **CARTA N° 126/2025-HSG-TBP**, presentada a la entidad por el ejecutor de obra, debido a que **NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS establecidos en el literal a) del artículo 35° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios del D.S. N° 071-2018-PCM y sus modificatorias** toda vez, que el **CONTRATISTA DE LA OBRA HA DILATADO LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO N° 05**, en relación a la media tensión del proyecto, **RECAYENDO QUE EL PERÍODO ESTABLECIDO DEL INICIO DE CAUSAL (18/07/2025 - ASIENTO COD N° 2195), Y EL CIERRE FINAL PARCIAL DE LA CAUSAL 27/11/2025 - ASIENTO COD N° 2404**, devienen en equívocas, ya que la dilatación del tiempo en la presentación diligente del Expediente Técnico del Adicional en cuestión, es netamente atribuible al contratista.

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza¹, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; e informes técnicos que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin:

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de obras; Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, **DENOMINADA DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 192-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023; y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 25 de octubre del 2023; además de la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000406-2025/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 03 de julio del 2025,

¹ Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000519 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GR

Tumbes,

23 DIC 2025

que delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de elaborar y suscribir todos los actos administrativos relacionados a la ejecución de proyectos y programa de inversiones en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas-Ley N°32069, y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF., y su modificatoria con la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000408-2025/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 04 de julio del 2025; y otros dispositivos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 08, Parcial N° 03 FINAL** por **VEINTIOCHO (28) días** calendario, incoada por el la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, a través de la **CARTA N° 126/2025-HSG-TBP**, toda vez, que en virtud a lo informado por el consultor de la Supervisión de la obra, el **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO**, y la Subgerencia de obras, han señalado que el contratista de la obra, HA DILATADO LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO N° 05, en relación a la media tensión del proyecto, **recayendo que el periodo establecido del inicio de causal (18/07/2025 - Asiento COD N° 2195), y el cierre final parcial de la causal (27/11/2025 - Asiento COD N° 2404), DEVIENEN EN EQUIVOCAS, TODA VEZ, QUE LA DILACIÓN DEL TIEMPO EN LA PRESENTACIÓN DILIGENTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL EN CUESTIÓN, ES NETAMENTE ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, INCUMPLIENDO lo establecido en el literal a) del artículo 85 del D.S N° 071-2018-PCM, aunado a ello, la identificación del cierre parcial de la causal, NO PODRÍA SER LA INDICADA POR EL RESIDENTE DE OBRA, SINO ESTA DEVENDRÍA EN LA FECHA EN QUE EL ATRASO ESTIPULADO SEA ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, por cuanto la amptación del cierre parcial, deviene en equívoca, así también se expone que **en virtud a lo indicado NO SE HA CUMPLIDO LOS PROCEDIMIENTOS Y/O CONDICIONES Y/O REQUISITOS** estipulados en el artículo 85 del D.S N° 071-2018-PCM.

Así, mismo se debe precisar que la entidad debe notificar al ejecutor de la obra y al consultor para la supervisión de la obra la **IMPROCEDENCIA**, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 Parcial N° 03 final es; hasta el **04 de enero del 2025, la no notificación acarrearía el consentimiento de dicha ampliación, generando responsabilidad administrativa, civil y penal por el perjuicio a la entidad.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU en su domicilio ubicado en **CALLE DANIEL HERNANDEZ N° 350, URB. FUNDO CONDE DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA** y/o al correo electrónico legal@cggcperu.com wuxiaoxuan@cggcintl.com y al Consultor de la Supervisión el **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO** en su domicilio ubicado en **FRANCISCO NAVARRETE N° 1306, BARRIO SAN NICOLAS - EL TABLAZO N° 1306 TUMBES - TUMBES - TUMBES** y/o al correo electrónico : consorciosupsagaro@gmail.com y/o marialc.m@hotmail.com respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000519 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

23 DIC 2025

ARTÍCULO TERCERO: FÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Signature and stamp of Ing. Jairo G. de los Rios Guerrero Trujillo, Gerente General de Infraestructura

